



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE MERLUZA DEL SUR XI REGIÓN CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAISO, - 5 SET. 2013

R. EX. N° 2487

VISTO: Lo solicitado por las organizaciones de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur en la XI Región y por el armador industrial PESQUERA GRIMAR S.A. mediante C.I. SUBPESCA N° 11038-2013; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la XI Región de Aysén mediante Memoranda (D.Z.XI) N° 180 de fecha 16 de agosto de 2013, C.I. SUBPESCA N° 10335-2013 y N° 189/2013 de fecha 22 de agosto de 2013, C.I. SUBPESCA N° 10.640-2013; por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 118/2013 de fecha 05 de septiembre de 2013; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; el Decreto Exento N° 114 de 2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones posteriores; Resoluciones Exentas N° 274, N° 846, N° 2225, todas de 2013, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que las organizaciones de pescadores artesanales que se indica, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción (RAE) de Merluza del sur de la XI Región, establecido mediante Decreto Exento N° 114 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores, ha solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder la totalidad de las toneladas asignadas del mencionado recurso al armador industrial PESQUERA GRIMAR S.A., titular de licencia transable de pesca en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, en el área marítima comprendida entre los paralelos 41° 28,6 L.S. y 47° L.S, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2225 de 2013, de esta Subsecretaría, quien a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por un monto ascendente a 317,400 toneladas de Merluza del sur, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la Ley N° 20.632.

Que asimismo ha informado que no corresponde exigir el listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes en atención a que el RAE en la XI Región de Aysén considera a todos los pescadores artesanales sin hacer distinción por categorías, por lo que cada uno de ellos aporta a la asignación efectuada a la organización de pescadores artesanales cedente.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 317,400 toneladas de Merluza del sur provenientes de los pescadores artesanales pertenecientes a las organizaciones de pescadores artesanales que se individualizan en el numeral segundo de la presente resolución, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur en la XI Región, al armador industrial PESQUERA GRIMAR S.A., R.U.T. N° 96.962.720-5, domiciliada en José María Caro N° 300, Puerto Chacabuco, XI Región, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso hidrobiológico en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6' al 47° L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2225 de 2013, de esta Subsecretaría.

2.- Descuéntese 317,400 toneladas de la cuota autorizada mediante Resolución Exenta N° 274 de 2013, modificada mediante Resolución Exenta N° 846 de 2013, ambas de esta Subsecretaría, provenientes de los pescadores artesanales cedentes pertenecientes a la organización que a continuación se indica, expresadas en kilos:

ORGANIZACIÓN	REGISTRO	RPA	CUOTA (KG)
STI Pescadores Artesanales Ultima Esperanza	RSU N° 11.02.0065	46227	3.788
		53112	4.610
		53317	2.981
		60475	4.526
		60590	3.299
		60591	4.145
		88559	1.575
		88646	4.175
		88672	3.492
		88693	5.284
		89013	3.144
		900706	2.834
		912396	5.353
		923025	2.410
936987	1.575		
SUBTOTAL			53.191
STI Litoral Norte	RSU N° 11.05.0013	46194	1.575
		52109	3.180
		52120	2.570
		52334	2.796
		53180	3.004
		60319	712
		60378	2.184
		60583	2.383
		61596	1.575
		88690	4.400
		98355	7.692
		904101	5.554
		904215	2.954
		912440	1.575
919160	1.575		
922749	1.575		
SUBTOTAL			45.304
STI N° 1 Puerto Cisnes	RSU 11.05.0018	52126	2.577
		52224	1.898
		52234	3.471
		52284	2.363
		52301	3.896
		52341	3.642
		52905	5.879
		57695	1.617
		58044	6.432
		60418	5.151
		60457	6.036
		61567	3.902
98373	3.023		
919148	2.392		
SUBTOTAL			52.279

ORGANIZACIÓN	REGISTRO	RPA	CUOTA (KG)
SIND AGUIRRE MORALEDA	11.02.0051	52540	1.527
		52648	1.472
		52664	2414
		52703	1.472
		52848	1.731
		52849	2.769
		52850	3.578
		52858	3.201
		52892	1472
		57402	2.526
		57414	1.472
		61536	1.472
		61576	2.063
		88721	636
		88742	426
		904156	1.603
912324	579		
922839	3.001		
953689	1.359		
SUBTOTAL			34.773
SIND AGUIRRE - MARES DEL SUR	RSU 11.02.0042	52410	2.987
		52530	2.709
		52533	1.821
		52683	2.741
		52765	1.785
		52846	2.513
		52879	2.316
		53386	1.796
		57015	1.575
		57018	1.575
		57404	1.575
		57405	2.739
		57412	1.575
		57421	1.575
		57598	1.610
		58001	3.768
		58002	2.177
		59023	1.575
		60524	1.575
		61580	1.645
61612	2.068		
88665	1.575		
88796	1.575		
922658	1.575		
922702	1.575		
922840	1.575		
SUBTOTAL			51.575
STI Puerto Gaviota	RSU 11.02.0025	53256	2.444
		57655	3.444
		57665	1.667
		60367	2.000
		60427	2.222
		60473	2.778
		60474	1.444
		88758	2.000
		89002	1.333
		89209	1.778
		904222	3.222
		919189	1.556
		922744	1.333
922785	3.111		
923017	2.111		
SUBTOTAL			32.443

ORGANIZACIÓN	REGISTRO	RPA	CUOTA (KG)
STI Amparo de Pto Gaviota	11.05.0005	52106	2.778
		52293	2.685
		52339	1.667
		57604	1.667
		60321	2.222
		60333	2.778
		60335	3.333
		60359	1.575
		60366	832
		60425	2.222
		60430	3.232
		88727	1.575
		89083	1.111
		912334	3.333
		919030	1.575
		919130	3.333
		919172	1.111
922614	2.222		
922695	4.231		
922741	2.778		
922786	1.575		
SUBTOTAL			47.835

3.- Las toneladas cedidas mediante la presente resolución serán extraídas adicionalmente a aquellas que le corresponda a PESQUERA GRIMAR S.A. durante el presente año calendario en virtud de la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada mediante Resolución Exenta N° 2225 de 2013, de esta Subsecretaría, en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, en el área marítima comprendida entre los paralelos 41° 28,6 L.S. y 47° L.S.

4.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

5.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada PESQUERA GRIMAR S.A. mediante Resolución Exenta N° 2225 de 2013, de esta Subsecretaría.

6.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

7.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La infracción a las disposiciones relativas al límite máximo de captura por armador será sancionada en conformidad con el procedimiento y las sanciones establecidas en la Ley N° 19.713.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.



EDITH SAA COLLANTES

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

